

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**1106** *Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno de Castellón, de revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado (Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional, Pleno).*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la Subdelegada del Gobierno en Castellón, por resolución de 18 de enero de 2018, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 6/02/2018 ).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN (RS)

Expediente/Año	Identificador Infractor			
7293/2020	52600537C			
7289/2020	20466496S			
7288/2020	20920027D			
7275/2020	X6163608E			
7274/2020	20900730D			
7273/2020	X1457164E			
7272/2020	33893908G			
7271/2020	Y5086166Y			
7267/2020	22695686E			
7266/2020	Y1616327Q			
7263/2020	Y3846731H			
7261/2020	Y4465648M			
7260/2020	X6904727N			

7259/2020	Y1793611Q			
7257/2020	Y4648206N			
7256/2020	X9473665B			
7254/2020	53379812D			
7252/2020	X8689053K			
7251/2020	18943921V			
7250/2020	X6852791X			
7249/2020	X6819057V			
7245/2020	X5299001P			
7242/2020	Y5815516A			
7241/2020	Y5248203P			
7240/2020	20922957H			
7239/2020	Y4869310V			
7233/2020	Y8014995S			
7232/2020	Y2018281E			
7231/2020	Y5014012A			
7230/2020	Y7314633A			
7229/2020	Y5736196X			
7227/2020	29182746R			
7226/2020	38061569L			
7225/2020	X7044926A			
7220/2020	47623458A			
7219/2020	47863536F			
7218/2020	X6659531L			
7216/2020	X9009161S			
7212/2020	54019952J			
7211/2020	20900162Q			
7209/2020	Y0359208P			
7208/2020	20957190G			
7207/2020	73403544X			
7206/2020	73399810W			
7205/2020	44800044T			
7204/2020	51128278Z			
7203/2020	03159270J			
7202/2020	79172737K			
7200/2020	Y7572459E			
7197/2020	73566129P			
7190/2020	45798365Y			
7185/2020	Y3578023L			
7183/2020	X5293452W			
7182/2020	X8927148C			
7181/2020	20402034E			
7180/2020	Y5038863Z			
7177/2020	Y0392490D			
7175/2020	X5920669D			
7171/2020	20915401Y			
7170/2020	20471152W			
7169/2020	45804311H			
7168/2020	20911699F			
7167/2020	18997843G			
7157/2020	24551220P			
7156/2020	76084625G			
7155/2020	Y7786676V			
7152/2020	Y0755779J			

7150/2020	Y7785977P			
7144/2020	Y7846198S			
7143/2020	Y7594820G			
7141/2020	X8528611G			
7133/2020	18993080W			
7131/2020	Y0544664S			
7130/2020	X8946257Q			
7128/2020	X6911517V			
7127/2020	46156572B			
7118/2020	52681358L			
7116/2020	X5042437D			
7110/2020	18987474P			
7109/2020	X3293684S			
7102/2020	Y5573529E			
7098/2020	Y8075028H			
7096/2020	45911006Q			
7095/2020	78836244H			
7094/2020	78836450V			
7090/2020	40928220L			
7069/2020	X3854200K			
7067/2020	Y4175909C			
7063/2020	X7395255L			
7062/2020	X6486006Y			
7061/2020	Y7235130B			
7060/2020	48745074R			
7059/2020	47824726K			
7050/2020	23313538W			
7049/2020	54289375Z			
7043/2020	71140707M			
7041/2020	X7689228Y			
7040/2020	X5260275Z			
7039/2020	Y6981041A			
7038/2020	X7585091J			
7035/2020	78582327K			
7023/2020	17749177P			
7022/2020	X3390646D			
7021/2020	Y1331058Q			
7010/2020	45912248Q			
7009/2020	48413664K			
7004/2020	47735702F			

Castelló de la Plana, 22 de diciembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno,  
Soledad Inmaculada Ten Bachero.

ID: A220000560-1